

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD,
CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES

1. ANTECEDENTES

La longevidad, como hecho social, constituye un fenómeno relativamente nuevo y propio de nuestro tiempo. Los cambios sociológicos producidos en nuestro país en los últimos tiempos (el desarrollo demográfico de la pirámide de nuestra población, las exigencias derivadas de la moderna tecnificación, la mutación de la función social de la familia...) ofrecen entre sus resultados la aparición de necesidades que si bien no pueden calificarse de enteramente nuevas, sí puede afirmarse que son muchísimo más acusadas.

El desarrollo ha invertido la pirámide de crecimiento y se calcula que en el año 2020 un tercio de la población española tendrá más de 65 años. En este contexto, Aragón es la región geográfica europea cuyos habitantes tienen una edad media más elevada, con 252.538 personas mayores de 65 años, de las que 110.240 se concentran en Zaragoza, respondiendo ello a varios indicadores: disminución del índice de fertilidad, descenso de la población joven, aumento de la esperanza de vida -para los aragoneses es hoy de 76,6 años y para las aragonesas de 82,4 años-, alto índice de envejecimiento y crecimiento del sobrevejecimiento (en Aragón hay 60.000 personas mayores de 80 años).

Junto a estos datos, hay que señalar que nuestra Comunidad soporta una acusada regresión poblacional debido a las características socioterritoriales de Aragón. Así, además de la concentración demográfica que representa Zaragoza, existe una fuerte dispersión de núcleos de población, siendo precisamente los pueblos más pequeños, más dependientes y con menos servicios los que albergan la población más envejecida.

Todo ello constata la importancia creciente de los Mayores en el conjunto de la sociedad. En los próximos años no sólo habrá más personas mayores sino que éstas vivirán más tiempo. Esta prolongación de la vida debe ir unida indefectiblemente a la consecución de una calidad de vida digna, como una de las dimensiones fundamentales de la lucha por el progreso social.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

A nuestros Mayores les debemos buena parte de lo que nosotros somos, por lo que es justo tratar de compensarles por todo lo que nos han dado, desarrollando así una obligada labor de solidaridad. Esta labor requiere continuidad e ilusión y exige un serio esfuerzo de toda la sociedad por comprender y atender adecuadamente a los ancianos. No hay que olvidar que las personas Mayores son titulares de unos derechos que deben ser respetados, sin que podamos consentir que les invada un sentimiento de marginación o desarraigo en una sociedad de la que ellos forman parte esencial.

Hay que destacar el importante papel que, en este cometido, están obligados constitucionalmente a desarrollar los poderes e instituciones públicas, como representantes de toda la sociedad quienes, como señala el artículo 50 de nuestra Constitución, están obligados no sólo a garantizar la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad, sino a promover su bienestar general *“mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”*.

El nivel de ancianos que viven solos y que tienen disminuidas sus capacidades de autonomía con respecto a las necesidades de la vida cotidiana va en aumento. Ayudas técnicas, cuidadores, asistencia a domicilio, estancias diurnas, residencias, sistemas alternativos de alojamiento... La atención a los Mayores ensaya fórmulas en todos los países.

El número de plazas residenciales en Aragón asciende a 10.884, siendo la tercera parte de centros privados. Teniendo en cuenta la cifra de personas mayores de 65 años, es obvio que el sistema no tiene respuesta para todos, y que la familia sigue siendo la primera opción para absorber el problema social del envejecimiento. Por ello, es ineludible abrir un mayor abanico de posibilidades, poniendo en marcha fórmulas alternativas para el cuidado de aquellas personas que, por su incapacidad física o psíquica unida a la ausencia o imposibilidad familiar de cuidados, se encuentran en una cierta y fáctica situación de desamparo que justifica la intervención de los poderes

públicos. Y es que la política de servicios sociales respecto a este colectivo debe insertarse en el marco de una política general de apoyo a la familia, sin olvidar su función de promoción y organización de la solidaridad social.

En esta línea de favorecer la permanencia en el entorno y el desarrollo de la solidaridad social, surge la figura del acogimiento familiar de ancianos, como derivación de los sistemas de pupilaje establecidos para otros grupos sociales. En este sentido, participa de la misma filosofía que inspira el tradicional acogimiento en familia de los niños y adolescentes, dirigido a evitar el desarraigo de los menores que, de hecho o de derecho, se encuentran en una situación de desamparo. Si bien esta fórmula de atención a la tercera edad tiene escasa tradición en España, en otros países, sin embargo, es una medida que se ha venido desarrollando, con mayor o menor éxito, desde hace ya varias décadas (Rumanía, Canadá, Estados Unidos, Reino Unido).

En nuestro país, hay que señalar que el Plan Gerontológico señalaba el establecimiento de un programa de “Acogida Familiar” que permitiera atender a personas mayores en situación de soledad por familias de la localidad, ajenas a la suya propia, regulando las obligaciones de las partes, las posibles subvenciones públicas y el control y seguimiento del Servicio. El programa preveía su introducción con un número máximo de beneficiarios como fórmula experimental para posteriormente, tras evaluar los resultados, consolidar o reorientar la medida, generalizándola de forma progresiva.

Así, la acogida familiar de ancianos es un programa introducido en España en el marco de la Diputación Foral de Guipúzcoa y posteriormente implantado en otras Autónomas. Y en los últimos años varias Comunidades Autónomas han ido elaborado diversas normas que regulan esta figura de forma específica. Así, la Orden 3/1993, de la Consejería de Integración Social de la Comunidad Autónoma de Madrid, de 12 de enero de 1993, por la que se establecen las *ayudas individuales para el acogimiento familiar de ancianos*; el Decreto 225/1994, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia, de 7 de julio de 1994, por el que se establece el *programa de acogimiento familiar para personas mayores y minusválidos*; el Decreto 284/1996, de la Presidencia de la Generalidad de Cataluña, de 23 de julio de 1996, mediante el que se regula el *sistema catalán de servicios sociales*; y el Decreto 38/1999, de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por el que se regula el *programa de acogimiento familiar dirigido a personas mayores*.

3. REGULACIÓN BÁSICA

Las líneas fundamentales de esta figura, tal como viene configurada por la normativa autonómica indicada dictada en desarrollo de las distintas Leyes de Servicios Sociales existentes en la diferentes Comunidades, son las siguientes:¹

-- Se trata de una medida de protección, perteneciente al ámbito de los servicios sociales de atención especializada, que consiste en la integración de un anciano en el seno de una familia -sin mediar, en ningún caso, lazos de parentesco- por carecer aquél de las más básicas condiciones materiales y afectivas, garantizándose, de esta manera, la convivencia mutua, la salud, la seguridad y el bienestar físico y psíquico.

-- Los objetivos que persigue esta medida son básicamente tres: el mantenimiento del anciano en su medio social habitual, la integración social y el fomento de la participación del anciano en su entorno y evitar el internamiento en una residencia.

Así, se pretende dotar de continuidad al desenvolvimiento de las actividades más cotidianas del anciano, evitando cambios excesivamente bruscos en su forma de vida, configurándose la integración en la familia acogedora como un medio para fomentar la capacidad del acogido en el desarrollo positivo de aquellas habilidades acordes con su grado de experiencia; por otra parte, la alternativa real a la tradicional institucionalización que representa esta figura ha de valorarse en cada caso concreto, sin poder obviar que el internamiento residencial será en muchas ocasiones la única solución viable a medio o largo plazo, atendiendo a los problemas físicos o psíquicos inherentes a la edad.

-- En cuanto a los destinatarios de este programa, las normas de referencia señalan unos requisitos comunes que hacen referencia a la edad (mayor de 65 años), la nacionalidad y residencia (español, con un determinado tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de referencia) y la ausencia de vínculos parentales con la familia acogedora (en mayor o menor extensión, según las Autonomías). Además, en algunas de estas disposiciones se hace referencia a las características personales e ingresos del beneficiario.

Sin perjuicio del catálogo de derechos y deberes que pueden establecerse en el contrato que al efecto se suscriba, las obligaciones básicas del anciano se centran en destinar el importe de la ayuda económica que recibe a sufragar los gastos derivados del acogimiento, evitando así que la

¹ Agradecer la colaboración prestada para la elaboración de este documento a D. Iván Jiménez -Aibar, coautor junto a D^a. Neus Caparrós Civera del artículo "El acogimiento familiar de ancianos. Nuevos retos de la política familiar: alternativas a la institucionalización de nuestros mayores" --"Geriatrionet.com" (Vol.3 Núm. 2 Año v2001)--.

familia acogedora cargue con los costes de su atención y cuidado, así como en poner en conocimiento del organismo competente las incidencias que puedan producirse respecto a la continuidad del acogimiento.

-- Respecto a la familia acogedora, se establecen también unos requisitos de edad mínima y máxima, de aptitud y capacidad, de disponibilidad de tiempo y predisposición personal, de ausencia de ánimo lucrativo así como de condiciones de la vivienda donde va a residir el anciano, todos ellos encaminados a garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Los deberes que ha de asumir la familia acogedora se centran en prestar al anciano la atención y cuidados ordinarios, así como los extraordinarios si cuenta con los debidos apoyos, respetar la intimidad del acogido y fomentar su integración y participación social y comunicar al organismo competente las circunstancias relevantes de la situación del acogido a fin de poder realizarse un adecuado seguimiento del caso.

-- Este deber de comunicación de la familia acogedora enlaza con la actividad de control y supervisión que corresponde a los servicios sociales, generando así una obligación correlativa de colaboración y codecisión. Además, implica una relación de cooperación administrativa pues, si bien esta medida es competencia de los servicios sociales de la correspondiente Comunidad Autónoma, su desenvolvimiento posterior queda, en buena parte, en manos de los servicios municipales en función de la descentralización de competencias.

-- Por último, como causas de extinción del derecho a la percepción de la ayuda económica que conlleva la aplicación del programa de acogimiento familiar se prevén las relativas a la desaparición de alguna de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda, la rescisión del contrato de acogimiento, el incumplimiento de las condiciones pactadas o de la obligación del beneficiario de comunicar las variaciones en su situación económica así como la obstrucción de la labor inspectora de los servicios sociales.

4. RESOLUCIÓN

En resumen, podemos concluir que la figura del acogimiento familiar de personas mayores dependientes representa una opción beneficiosa para ellas y también para las familias que, con la debida formación, se muestren receptivas a esta solidaria finalidad, considerando que por las indicadas características demográficas de nuestra Comunidad Autónoma, el programa señalado podría tener una buena acogida por lo que debería estudiarse la

posibilidad de su implantación, si quiera a modo experimental y con carácter temporal, respecto a ancianos que se encuentren en situación de desamparo, sin perjuicio de su posible generalización futura a la vista de los resultados obtenidos y con las correcciones que la experiencia aconseje.

Por todo ello, y al amparo de las facultades que me confiere la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formularle la siguiente **SUGERENCIA**:

Que se estudie la posibilidad de implantar en nuestra Comunidad Autónoma un programa de acogida de personas mayores que, ante una situación de desamparo, les ofrezca de forma temporal una opción de convivencia familiar e integración social adecuada a sus particulares circunstancias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que me comunique si acepta o no la **SUGERENCIA** formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

20 de Marzo de 2002

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE